REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
Decreto de Exento de Evaluación No. 112 de 1999.
(1º y 2º Año Medio)

PARRAFO 1º. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Liceo Insular
Decreto Cooperador Nº 1596
Rol Base de Datos 008174-4
Dirección Nivel E. Media Progreso 071 Achao
Fono 2661 240

PARRAFO 2º. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. El Liceo Insular concibe la Evaluación como un medio que nos permite alcanzar los siguientes objetivos:
1.1 Utilizar los sistemas evaluativos como la fuente de información más confiable y continua para verificar y reorientar el estado de avance, logros y desafíos del proceso pedagógico, valórico y social que se desarrolla en el Liceo.
1.2 Propender a la utilización de instrumentos que permitan obtener una información objetiva, clara, confiable, pertinente y oportuna.
1.3. Estimular la evaluación participativa bajo un clima de confianza y respeto a las diferencias individuales en todos los ámbitos del quehacer pedagógico y donde se involucren todos los participantes en él.
1.4. Garantizar que los estudiantes puedan demostrar, durante el proceso evaluativo, los avances en sus aprendizajes, independiente de situaciones de contexto que pudiesen afectar su rendimiento en momentos de su evaluación formal.

Art.2. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: semestres.

Art.3 En la evaluación y promoción de los alumnos se considerarán todas las asignaturas y la asistencia a clases.

Art.4. Los resultados del rendimiento escolar serán analizados durante la segunda semana de mayo y octubre; y al finalizar cada semestre en Consejo de Profesores del nivel correspondiente con el fin de estudiar los casos especiales y determinar el tratamiento pedagógico adecuado.
4.1. Se podrá convocar a Consejo extraordinario de Curso para analizar materias de rendimiento y evaluación cada vez que sea necesario. La convocatoria será automática cuando lo solicite el Profesor Jefe, Profesor de una Asignatura, la UTP o la Dirección. Dicha reunión se llevará a efecto en un máximo de tres días hábiles desde la convocatoria y será presidida por el Profesor Jefe.

Art.5. Los profesores de cada Asignatura darán a conocer los resultados de pruebas o trabajos a evaluar y las registrarán en el libro de clases la clase anterior a la próxima evaluación o en un plazo máximo de 15 días de efectuada ésta. Será derecho de los alumnos no rendir ninguna otra evaluación sin conocer los resultados de la que le antecede.

5.1. Los Profesores deberán anotar los contenidos y fecha de cada evaluación a pie de la columna correspondiente en el Libro de Clases.
5.2. Se considerarán notas válidas sólo aquéllas que sean anotadas con lápiz de tinta indeleble en el Libro de Clases. Las notas con lápiz grafito deben ser consignadas en un registro anexo de uso personal que el Profesor debe mantener para disponer de un respaldo de todas las acciones evaluativas que desarrolle en su proceso pedagógico.

Art.6. Con los alumnos que por razones de salud y otros motivos debida y oportunamente justificados, no rindan una evaluación, se procederá de la siguiente manera:
6.1. El profesor de la Asignatura deberá informar a la UTP el/los nombres de los alumnos ausentes a la evaluación.
6.2. Cada vez que un alumno tenga evaluación y sea retirado del Establecimiento por su Apoderado, éste deberá tomar razón a través de Inspectoría en un Libro diseñado para tal efecto.
6.3. Antes de 3 días hábiles contado desde el primer momento de la ausencia a clases del alumno, el apoderado deberá justificar personalmente y/o con Certificado Médico en Inspectoría General las razones de la ausencia y si es que en este periodo se han realizado evaluaciones deberá posteriormente presentarse ante la UTP, para que esta Unidad, en mérito de las razones expuestas, autorice la aplicación de los incisos siguientes del presente artículo.
6.4. El alumno contará con 15 días calendario una vez reintegrado a clases para completar sus evaluaciones pendientes.
6.4.1. El profesor informará al alumno la nueva fecha de la evaluación, a expresa solicitud de éste.
6.5. Si el alumno faltare a una actividad a evaluar tales como, trabajo cooperativo, una coevaluación u otro procedimiento que implique su participación en tareas con sus pares, el profesor determinará en conjunto con el alumno el procedimiento de evaluación a realizar, sin contradecir los demás incisos del presente artículo.

6.6. La evaluación de los alumnos que no respeten lo establecido en los incisos que anteceden será tratada de acuerdo a lo que señala el artículo 7 de este reglamento.

Art.7. Serán calificados con nota mínima 1.0 en las Asignaturas que corresponda, a los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:
7.1. Los alumnos que no hayan sido justificados por sus apoderados en los plazos señalados en el inciso 6.3, y que, aunque hayan sido justificados, no soliciten al profesor y/o no rindan la evaluación en el plazo señalado en el inciso 6.4.
7.2. Los alumnos que se nieguen a rendir una evaluación o entreguen la prueba en blanco o no entreguen la prueba.

7.3. Los alumnos que sean sorprendidos recibiendo o entregando apoyo ilegítimo de un compañero, o utilizando recursos indebidos, tales como: "torpedos", copia, información digitalizada (uso de celulares, agendas electrónicas, etc).

Art.8. Cada vez que el alumno sea evaluado con nota mínima 1.0, el profesor de la Asignatura deberá informar de dicha situación a la subunidad de Evaluación. El Evaluador citará al apoderado quien tomará razón por escrito del hecho en un libro diseñado para tal efecto.

Art.9 Los alumnos que por irresponsabilidad se presenten a una evaluación sin los equipos y materiales necesarios, previamente solicitados por el Profesor estarán sujetos a lo que establece el artículo 6 del presente reglamento.

Art.10 El alumno que represente al Liceo en eventos culturales, artísticos, deportivos o como miembro del Centro de Alumnos, podrá rendir las pruebas atrasadas por esa razón de acuerdo a los plazos estipulados en el Art. 6.4. del presente reglamento.
10.1. Para tal efecto los Profesores involucrados en el desarrollo de estos eventos deberá comunicar de manera oficial y oportuna, es decir a lo menos con 24 hrs de anticipación, a la UTP los objetivos y nómina de alumnos participantes. Lo anterior sin contradecir la norma que regula la salida de alumnos del Establecimiento.

Art.11. A los alumnos que tengan una participación destacada en actividades extra programáticas representando al Liceo, se les podrá adicionar una calificación, una vez por año.
11.1. Será el Departamento de Asignatura quien presente a la UTP la solicitud para esta evaluación adicional.
11.2. Los alumnos podrán elegir una Asignatura en que se le colocará la nota.
11.3. La UTP llevará un Registro de las Evaluaciones por participación destacada.

Art.12. Los Profesores Jefes darán a conocer el rendimiento de los alumnos de su curso a los Padres y Apoderados por lo menos dos veces por semestre, en reuniones de apoderados mediante Informe de Evaluación y/o Libreta de Notas.
12.1. Estas reuniones deberán ser calendarizadas por el Profesor Jefe, en conjunto con Inspectoría General, durante el mes de Marzo y para todo el año.

Art.13. Los alumnos podrán ser eximidos de una Asignatura, siempre y cuando presenten dificultades de aprendizaje o problema de salud debidamente certificados. Para lo cual se procederá de la siguiente manera:
13.1. El Director del Liceo, podrá autorizar la eximición, previa solicitud del Profesor Jefe, profesor del Proyecto de Integración, apoderado, o UTP, a la que se adjunte la certificación médica o antecedente meritorio correspondiente.
13.2. El Director dictará una resolución interna autorizando la eximición, la cual será redactada en cuatro copias: una para el apoderado, una para el profesor de la asignatura, una para la Inspectoría General y otra para el archivo del establecimiento (U.T.P.)

Art.14. Los alumnos que presenten problemas o dificultades de aprendizaje temporal o permanente en una o más Asignaturas se les aplicará **evaluación diferenciada.** Para ello deberán cumplirse los siguientes pasos:
14.1. Ser detectado el problema por un profesor de cualquier Asignatura o a solicitud expresa del padre o apoderado, acompañado de la certificación correspondiente a la Dirección del Liceo.
14.2. El Profesor Jefe y la Dirección del Liceo a la luz de los antecedentes solicitará una reunión de Profesores de Curso para determinar si a lugar a la evaluación diferenciada de acuerdo a lo que establece el Art. 32 de este Reglamento.
14.3. El Director dictará una Resolución Interna autorizando la evaluación diferenciada. La resolución será en triplicado: una copia para el apoderado, una para el profesor de la Asignatura y otra para el archivo del Establecimiento (UTP).

Art.15. Cuando en cualquier evaluación las notas reprobatorias superen el 40% se procederá de la siguiente manera:
15.1. El Profesor de la Asignatura deberá informar el resultado de la evaluación a la UTP-Evaluador. También podrán hacerlo el Profesor Jefe y/o alumno representante del curso.
15.2. La UTP-Evaluador, en conjunto con el Profesor de la Asignatura correspondiente verificará la causa (s) del resultado de la evaluación.
15.3. Entre las medidas que se arbitrarán para superar tal deficiencia podrán estar la aplicación de remediales, los cuales deberán ser consignados en las Actividades del Libro de Clases correspondiente. También podrán ser: supervisión intra aula, reunión de análisis con los alumnos, con los padres y apoderados y/o con los profesores de curso, entre otras.
15.4. En los casos que las notas reprobatorias superen el 50% el instrumento evaluativo será revisado por una comisión integrada por el Director, Jefe de UTP, Evaluador, Orientador, Jefe de Producción y Coordinador Modalidad H-C, quienes determinarán, a raíz de los antecedentes, si la evaluación se valida o debe ser repetida.

Art. 16. Los trabajos de Investigación o cualquier Informe que debe ser remitido por un alumno a un profesor, podrá ser presentado en computador, en formato digital o a mano respetando en cualquiera de los casos el orden y la buena presentación, siempre y cuando no afecte a asignaturas que requieren dominar elementos informáticos.

Art.17. El Profesor Jefe y/o de asignatura, cuando corresponda, deberá confeccionar los siguientes documentos, en los plazos que la Dirección determine:

- Planificación anual de asignatura.
  Planificación clase a clase.
- Instrumentos de evaluación y sus resultados.
- Informe Educacional.
- Informe de Desarrollo Personal y Social.
- Planificación de Talleres.
- Actas de Evaluación y Promoción Escolar y Certificados de Estudio.
- Otros documentos que la Dirección del Liceo establezca.

Art.18. Los alumnos, apoderados o profesores, podrán presentar por escrito a la UTP o a la Dirección sus reclamos respecto del proceso de evaluación en cualquier Asignatura y cualquier controversia será resuelta de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Convivencia y Resolución Pacífica de Conflictos.

PARRAFO 3º. DE LAS EVALUACIONES

Art. 19. Este Reglamento de Evaluación reconoce los siguientes conceptos:

19. 1. Formas de Evaluación
- Diagnóstica.
- Formativa.
- Sumativa
- Diferenciada.
- Sustitutiva

19. 2. Instrumentos de Evaluación
- Pruebas escritas.
- Informes.
- Registros anecdóticos.
- Disertaciones.
- Mapas conceptuales.
- Interrogaciones orales y escritas.
- Tareas de taller.
- Proyectos.
- Investigaciones.
- Otros.

19. 3. Carácter de la Evaluación
- Individual.
- Grupal.
- Coevaluación.
- Autoevaluación.

Art.20. El alumno tiene el derecho a conocer la fecha, la forma, el instrumento y el carácter de la evaluación a que va a ser sometido en directa relación con el objetivo a lograr.
20.1. Las evaluaciones escritas de los diferentes Asignaturas deben incorporar ítems que contengan algunos aprendizajes claves de la comprensión lectora: extracción de información explícita e implícita, parafraseo, incremento de vocabulario y argumentación.

Art.21. Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.
En todo promedio o suma de porcentajes de notas se aproximará a la décima superior si el decimal obtenido alcanza a cinco o más centésimas, ej.: 4.65, 4.66, 4.67, etc., se aproximará a 4.7.

Art. 22. La escala numérica señalada en el artículo anterior sólo se utilizará para evaluar aprendizajes de los alumnos y no como una medida de sanción para controlar la disciplina. En caso de incumplimiento de lo dispuesto el Director del Liceo dispondrá la anulación de la calificación.

Art.23. Durante el año lectivo los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:
Parciales: Corresponderán las calificaciones coeficiente uno que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas Asignaturas.
Semestrales: Corresponderán, en cada asignatura el promedio aritmético de las notas parciales del semestre.
Finales: Corresponderán en cada Asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales finales.
Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada Asignatura.

Art.24. El número mínimo de calificaciones por asignatura durante el semestre será el siguiente:

Asignatura con 2 horas : 3calificaciones.
Asignatura con 3 horas : 4 calificaciones.
Asignatura con 4 o más horas : 5 calificaciones.

24.1. Se realizarán un máximo de dos evaluaciones diarias y siete semanales. Se exceptúan las evaluaciones de actividades prácticas que no requieren estudio previo de cualquier asignatura, tales como: Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Física, prácticos de las Especialidades, etc.
24. 2. . La UTP, a través de la Subunidad de Evaluación, elaborará un Calendario Semestral de Evaluaciones para todos los cursos.
24.2.1. Dicho Calendario será dado a conocer a los alumnos y entregado a los Padres y Apoderados, a través del Profesor Jefe, durante los meses de Marzo y Agosto, respectivamente.
24.2.2. Cualquier modificación al Calendario deberá ser autorizada por el Evaluador o Jefe de UTP, y comunicada a los alumnos y apoderados.
24.2.3. Esta subunidad velará por el cumplimiento de dicho Calendario.
24. 3. Para las evaluaciones de las distintas Asignaturas, el grado dificultad aplicado a la corrección se ubicará en el rango de 50% o 60%. A los alumnos del Proyecto de Integración y/o con evaluación diferenciada, se les aplicará como máximo un 50% de grado de dificultad.

Art. 25. El alumno tendrá derecho a rendir una **evaluación sustitutiva** coeficiente uno, en una Asignatura al semestre. Dicha evaluación reemplazará una calificación que él decida modificar.
25.1. El alumno deberá inscribirse en la subunidad de Evaluación, la que calendarizará las Evaluaciones Sustitutivas una vez por semestre.
25.2. Dicha evaluación incluirá los contenidos de una Unidad, la que será definida por el Profesor, quien informará al alumno que utilice tal beneficio.
25.3. El alumno tendrá derecho a renunciar a la Evaluación una vez inscrito, en un plazo máximo de 24 horas antes de la aplicación de la prueba.
25.4. El alumno que no se presente a dicha evaluación deberá justificar su ausencia con Certificado Médico, para proceder a la recalendarización de la prueba, a cargo del Evaluador.
25.5. El alumno que se ausente injustificadamente a la evaluación, será calificado con nota 1.0 y perderá el beneficio para el segundo semestre.
25.6 Las evaluaciones con nota 1.0 provenientes de la aplicación del artículo 7.3 no tendrán el beneficio de la prueba sustitutiva.

Art. 26. Al menos el 50% de las calificaciones mínimas por semestre en cada Asignatura deberán ser registradas en el libro de clases la segunda semana de mayo y octubre respectivamente.

Art. 27. Los alumnos que por motivos de altas inasistencias de acuerdo a los Arts. 33, 34 y 35 podrán ser aprobados siempre y cuando cumplan con el 60% de las calificaciones mínimas por Asignatura (se exceptúan las embarazadas que podrán ser aprobadas con un 50%).

Art.28. La Asignatura de Religión será evaluado conceptualmente utilizando la siguiente escala: MB, B, S, I y la calificación obtenida por los alumnos no incidirá en su promoción escolar (Religión de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación No. 924 de 1983).

Art.29. Los alumnos que no opten por la asignatura de Religión deberán asistir a Desarrollo del Pensamiento o Talleres pertenecientes al Proyecto JEC.

Art.30. La evaluación de los Talleres de Jornada Escolar Completa, se realizará de acuerdo al artículo 21 y las notas se adicionarán a una asignatura afín, con valor de coeficiente 1.
30.1. Durante el mes de marzo de cada año los alumnos deberán conocer la Asignatura que recibirá la nota proveniente de los Talleres JEC.

Art.31. La evaluación de los Objetivos Transversales se realizará en un documento denominado Informe de Desarrollo Personal y Social. Este informe será entregado a los Apoderados junto con el Informe Educacional al término del año escolar.

31.1. Los objetivos transversales se evaluarán conceptualmente utilizando la siguiente escala:
- ED (Excelente Desarrollo).
- DA (Desarrollo Adecuado).
- NR (Necesita Refuerzo).

31.2. Dicha evaluación no incidirá en su promoción escolar y será decidida por el Profesor Jefe

Art.32. La Evaluación Diferenciada se aplicará, previo cumplimiento del artículo 14 del presente reglamento, utilizando como pauta los siguientes ejemplos:
32.1. En la evaluación diferenciada el profesor podrá:

- Adaptar la evaluación según características de las dificultades de aprendizaje que presente el alumno.
- Realizar modificaciones o readecuaciones curriculares para el logro de los O.F.
- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos.
- Aplicar todas aquellas técnicas o estrategias más adecuadas a la situación.

PARRAFO 4º. : OTRAS DISPOSICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES

Art. 33. Matrícula tardía del alumno.
El alumno que se matricule tardíamente en el Establecimiento deberá presentar los certificados, o documentos que justifiquen la situación ante la Dirección. Estos documentos pueden ser: certificado médico, certificado de trabajo, certificado de la Dirección General de Reclutamiento o solicitud del padre o apoderado explicando la situación de su hijo o pupilo.
Matriculado el alumno se le podrá aplicar los siguientes criterios:
- Si su ingreso es en el primer semestre se considerarán sólo las evaluaciones completadas desde la fecha de su incorporación.
- Ingreso en el segundo semestre. Sólo se considerará las calificaciones de este semestre para obtener el promedio final de cada asignatura.

Art.34. Ausencia a clases por períodos prolongados
Si la ausencia es debidamente justificada por el padre o apoderado a través de documentos o certificados (enfermedad, embarazo, servicio militar) se podrá aplicar algunos de los siguientes criterios:

34.1. Para la ausencia parcial en un semestre se obtendrá el promedio semestral de las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento de su ausencia o de aquellas que logre a partir a su ingreso de acuerdo al Art.27.

34.2. Por la ausencia total de un semestre la calificación final se obtendrá con las notas de un solo semestre.

Art.35. Finalización anticipada del año escolar

35. 1. Deberá ser solicitada por un escrito por el padre o apoderado y acompañada de los documentos que avalen dicha solicitud.
35. 2. Si ésta es acogida, la calificación final del alumno será el resultado de:

- Nota del primer semestre.
- Calificaciones parciales del segundo semestre con las que se obtendrá nota semestral sin contradecir el Art. 27.
- Promedio notas semestrales para obtener nota final por Asignatura.

Art.36. A los alumnos que provengan de un Establecimiento con régimen de evaluación trimestral se les aplicará los siguientes criterios:
36.1. El alumno ingresa al Establecimiento en el transcurso del primer semestre y acredita las calificaciones correspondientes al primer trimestre, obtenidas en su plantel de origen.
A la calificación trimestral, se asignará coeficiente dos.

A todas las calificaciones parciales que el alumno obtenga desde la fecha de su incorporación y hasta el término del primer semestre, se asignará coeficiente uno.
La calificación semestral obtenida por el alumno en cada asignatura, corresponderá al promedio aritmético de la calificación trimestral y las calificaciones parciales del semestre.
El procedimiento anterior se aplicará también, para resolver la situación de alumnos que acrediten las calificaciones correspondientes al primer trimestre y calificaciones parciales obtenidas en su plantel de origen, en el segundo trimestre.
36.2. El alumno ingresa al Establecimiento en el transcurso del segundo semestre y acredita las calificaciones correspondientes al primero y segundo trimestre, obtenidas en el plantel de procedencia.
En este caso, el alumno dará término al año escolar con régimen de evaluación trimestral. Por tanto, se mantienen las calificaciones del primero y del segundo trimestre, el período lectivo que reste del segundo semestre constituirá el tercer trimestre.
El promedio aritmético de las calificaciones parciales que el alumno obtenga desde la fecha de su ingreso al establecimiento, corresponderá a la calificación del tercer trimestre.
El procedimiento anterior, se aplicará también a los alumnos que acrediten calificaciones correspondientes al 1º. Y 2º. trimestre y calificaciones parciales del 3er. trimestre, obtenidas en su plantel de origen. Estas últimas también serán consideradas en el cálculo de la calificación del 3er. trimestre.
Las calificaciones finales de estos alumnos, en cada asignatura, corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones alcanzadas en los tres períodos.

PARRAFO 5º: DE LA PROMOCIÓN

Art.37. Logro de los objetivos

37.1. Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º. Medio (NM1) que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
37.2. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la Asignatura no aprobado.
37.3. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos Asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Art.38. Asistencia:
38.1. Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar anual.
38.2. Autorización de promoción con porcentajes menores de asistencia. El Director, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos que tengan porcentajes menores de asistencia. Para lo cual se tomará en cuenta, preferencialmente:

- Que las inasistencias hayan sido oportunamente justificadas por el padre o apoderado.
- Que las inasistencias no superen el 50% de los días trabajados de acuerdo al calendario escolar. Se exceptúan los casos de alumnas embarazadas, los que serán atendidos de acuerdo a un protocolo para tal efecto.
- Que el alumno tenga aprobadas todas las Asignaturas del Plan de Estudio. Este será un elemento de juicio muy importante en la decisión.

38.3. La Inspectoría General deberá determinar, una semana antes del término del año escolar, los casos de posible repitencia por inasistencia, para comunicarlos al apoderado, a fin de que éste realice una Solicitud a la Dirección Liceo, para proceder a la aplicación del inciso anterior.

Art.39. No serán promovidos los alumnos que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art.40. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente.

PARRAFO 6º: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art.41: El Establecimiento Educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante e informará al Ministerio de Educación, vía internet, los datos de Actas correspondientes al año lectivo, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Sistema de Información General de estudiantes (SIGE)

Art.42: Es facultad de la Dirección del Liceo, en conjunto con el Equipo de Gestión y/o Consejo de Profesores, cuando corresponda, la interpretación de la normativa contemplada en este Reglamento o la resolución de situaciones que surjan de su aplicación y que se encuentre dentro de las facultades que el Decreto concede.

Art. 43. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado cada dos años para su perfeccionamiento o cuando la Dirección del Liceo o a lo menos 5 profesores, por escrito, lo soliciten.

43.1. Para la aprobación de cualquier modificación al presente Reglamento se requerirá mayoría absoluta.

Art.44. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Decreto 112 del 20 de abril de 1999, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación dentro del ámbito de su competencia.

NOTA: Este Reglamento mantiene lo dispuesto por el Ministerio de Educación y se complementa con el trabajo colegiado de los estamentos que conforman la Unidad Educativa (Consejo de Profesores, Centro General de Padres y Apoderados, Centro General de Alumnos), actuando como validador el Consejo Escolar.

ANEXOS
PROTOCOLO DE EVALUACION PARA ALUMNAS EMBARAZADAS

Art. 1.- Respetando la forma y el espíritu de los artículos 27, 34 y 38, del Reglamento de Evaluación 112 y los artículos 27, 35 y 39 del Reglamento de Evaluación 83; se establece el siguiente protocolo de procedimientos para salvaguardar los derechos evaluativos de alumnas embarazadas y con fuero maternal hasta un año desde el momento del parto.

Art. 2.- La alumna embarazada deberá presentar certificado médico que acredite su estado de embarazo por medio del cual la Unidad Técnico- Pedagógica da por iniciado los derechos de este procedimiento el que será usado en casos en que la alumna lo requiera.

Art. 3.- La UTP dispondrá de 15 días antes de iniciado el periodo de prenatal para realizar el proceso de acopio del material pedagógico y contenidos que los profesores de las diferentes asignaturas o módulos prepararán y que la alumna deberá trabajar para alcanzar los aprendizajes esperados en el periodo pre y post natal.

Art. 4.- Una vez que la alumna retorne de su periodo postnatal la UTP a través del encargado de Evaluación diseñará y hará cumplir un calendario de evaluaciones que estará en relación con el artículo anterior con el propósito de cumplir dos objetivos:

a) verificar el logro de los aprendizajes
b) cumplir con las exigencias administrativas de promoción.

Art. 5.- En el semestre en que la alumna haga uso de su pre y postnatal podrá ser evaluada con el 50% de las calificaciones mínimas exigidas por asignatura o módulo.

Art. 6.- Las alumnas que haciendo uso de su periodo pre y postnatal no alcancen a volver a clases en ese año escolar se atendrán al artículo 35 (Regl. Eval 112) o artículo 36 (Regl. Eval. 83).

Art. 7.- En casos excepcionales, tales como enfermedad prolongada de la madre producto del embarazo, enfermedad del hijo menor de un año o cualquier otra situación de extrema gravedad producto del embarazo o nacimiento las alumnas podrán ser promovidas con un porcentaje menor de asistencia y evaluaciones exigidos en los artículos que regulan esta materia, situación que será autorizada en reunión formal a solicitud expresa de la alumna afectada ante una comisión especial creada para tal efecto.

Art. 8.- La comisión especial para casos de alumnas embarazadas será integrada por los siguientes personeros: Director, Inspector General, Jefe de UTP, Jefe de Producción (alumnos T-P), Coordinador H-C (alumnos H-C), Orientador, Evaluador, Profesor Jefe, Presidente del CPP o su representante y Presidente CAA, o su representante.

Art. 9.- Las decisiones de esta comisión serán tomadas por mayoría simple de sus miembros siendo estas inapelables. En caso de empate dirimirá el voto del Director.